Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

-Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril

orden sigmente:

de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado à domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarsé, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuandolo permitan las comunicaciones oficiales, serán à precios

convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte:

decimiento, nunca-procuraria obte- sus definitivos destinos.

a.M. .V sup olargus onor L' le -og sup et c menester de nuevas adquisiciones si el pueblo deminicano ha permis- jos de una Madre ansiosa de su con-

pontaneos, ithres, is nimes.

para ocupar un lugar distinguido necido tranquilo esperando la reso- cerdia y felicidad. entre los primeros pueblos del mun. lucica do. Pero si aspirase a mayor engran. que cese la meernd

muchos undividuos del ejercilo, PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Diciembre de 1858 como hijos

dose à la Real arden de

8 de Marzo último la Real

"Excess. Sr : Habiendo llama-

lo may particularmente la aten-

cion de la Reina (O. D. C.) los

MINISTERNO DE LA CORERNACION.

-maigoog DE MINISTROS. DE OIDIVIDE

Primera Secretaria de Estado.=Excmo. Sr.: El Mavordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serenisima Señora Infanta Doña María de la Concepcion sigue adelantando en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. A ranjuez 20 de Mavo de 1861 .= Saturnino Calderon Collantes.=Excmo. Senor Presidente del Consejo de Ministros d negnet eup acnos eq

manos en el servicio, y soliciten

que se les exima de el para que

S. M. la Reina nuestra Senoras (Q.bD. G.) y demás augusta Real familia continuan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud. de 1858, que sué espedida por

un sentimiento de equidad.» El General D. Pedro Santana, Presidente que ha sido de la República de Santo Domingo, remitió al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, para que la pasase á manos de S. M. la Reina; la carta que à continuacion se inserta. S. M. la Reina se ha enterado de su contenido con la mas viva satisfaccion.

teion, mirata a Saulo Domingo con ono Carta que se cita: omeim le

contribuido a su gloriosa regenera-

SENORA: El pueblo que con el inmortal Colon levantó en la Espanola el estandarte de Castilla; el que mas tarde reconquistó su antigua nacionalidad y devolvió a la Corona de España la perla de que le habia privado el Tratado de Basilea; el que despues sué arrancado, à su pesar, de los brazos de la pátria, que siempre habia mirado como madre amorosa, para ser entregado á un yugo opresor que tomó á empeño destruirlo; el que con heróico valor sacudió ese yugo, y reconquistó su libertad é independencia; el que, en fin, os debió un lugar entre las naciones como Poder soberano, viene hoy, Senora, a depositar en vuestras manos esa soberania y á refundir en las libertades de vuestro pueblo las suyas propias.

El pueblo dominicano, Señora, dando suelta á los sentimientos de amor y lealtad, tanto tiempo há comprimidos, os ha proclamado, unánime y espontaneamente, por su Reina y Soberana; y el que hoy tiene la insigne é inmerecida honra de ser el órgano de tan sinceros sentimientos, pone á vuestros pies las llaves de esta preciosa Antilla.

Recibidlas, Señora; haced la felicidad de ese pueblo que tanto lo merece; obligadle á seguir bendicièndoos como lo hace, y llenareis la unica ambicion del que es = SEÑORA, De V. M. el mas leal y amante de vuestros súbditos.=Santo Domingo Marzo 18 de 1861.=Firmado.= Pedro Santana.

-of sob Exposicion A.S. M. botto

les dates en que ha de fandaro bebilideb SENORA:

Un acontecimiento fausto, altamente honroso para España, y pocas veces visto en la historia de los pueblos, ha ocurrido recientemente en una de las antiguas posesiones de la Monarquía.

La isla Española, la primera que ocupó el gran Colon, la predilecta de la inmortal Reina á cuya inspiracion sublime se debió el descubrimiento de un Nuevo Mundo, duena de su independencia, árbitra de sus destinos, invoca el nombre augusto de España, y pone à Vuestros Reales Pies la misma soberanía que V. M. la reconoció hace pocos años.

Víctima de la traicion, engañada, sorprendida, rompió los vínculos que la unian à la Nacion española, à cuya sábia legislacion debia la venturosa existencia que gozaba. 20710

- Desde entonces, Señora, las guerras, clas: revoluciones; las tremendas catástrofes que llevan consigo y que ahogan en su origen todos los gérmenes de vitalidad y de fuerza, habian reducido aquel pueblo generoso á una situacion insoportable.

Cegadas las fuentes de la prosperidad pública, privado de los recursos necesarios para subsistir desembarazadamente, blanco de ambiciones estrañas, teatro de reprobadas intrigas, su independencia ha sido casi siempre despues de su separacion de la Metrópoli una sumision positiva, su libertad una servidumbre dolorosanu obstudira ad laus al

Porque no existe independencia donde no hay fuerza para sostenerla: no hay libertad en los pueblos modernos donde falta la seguridad, la aclamaba con el mas vivo entu-

y la sociedad està condenada á perpétuas agitaciones oroberob y obilòa

por medios que la morar y la

Por eso en los dias de conflicto el pueblo dominicano imploró el amparo de España. Descendientes de esta nacion heróica los hijos de aquel fecundo suelo, animados de sus sentimientos y de su espíritu, hablando el mismo idioma, rindiendo culto á Dios ante unos mismos altares, solo amaban á España, solo de ella podian esperar y querian recibir la paz, el bienestar que vanamente habian buscado algunos en una imaginaria y combatida independencia.

- La España no habia contemplado con impasibilidad la suerte del pueblo dominicano. Sentia sus males, y deseaba aliviarlos; pero debia precaverse contra toda acusacion apasionada é injusta. sobi aun assilaer

Libre de las pasadas discordias, cuyas huellas ha borrado la clemencia de V. M.: floreciendo á la sombra de vuestro Sólio y de las instituciones que la rigen, España hubiera podido acoger hace mucho tiempo los votos del pueblo dominicano, y establecer en él un protectorado primero, su autoridad despues.

Sin embargo, á un ariesgo de aparecer sorda á los clamores de un pueblo hermano, guardó constantemente reserva, y no alimentó jamás su esperanza de reincorporación á la Monarquía. miento de los votos del

Los males del pueblo dominicano crecieron entre tanto; y amenazado cada dia de nuevos peligros, guiado por sus propias inspiraciones, proclamó su Soberana á la augusta Reina de las Españas.

V. M. se conmovió profundamente al oir el grito de un pueblo que vinculos caros, gloriosos é inestinguibles recuerdos.

V. M., siempre generosa, hubiera querido acogerle desde luego bajo el amparo de su Trono; pero la razon de Estado se sobrepuso en su elevado espíritu á los mas nobles sentimientos.

Quiso V. M. adquirir la seguridad absoluta de que los votos del pueblo dominicano habian sido espontáneos, libres, unánimes. La obra de un partido no podia ser acepta á los ojos de V. M. La intriga y la violencia repugnan invenciblemente á su corazon magnánimo.

La España es grande, y no há menester de nuevas adquisiciones para ocupar un lugar distinguido entre los primeros pueblos del mundo. Pero si aspirase á mayor engrandecimiento, nunca procuraria obtenerlo por medios que la moral y la sana política condenasen, porque nada sólido y duradero puede fundarse como no descanse sobre las bases del derecho y de la justicia mob olden

Las actas de la proclamación de V. M. en todos los pueblos del territorio dominicano prueban la espontaneidad y la unanimidad con que han procedido. En ninguna parte se ha causado una desgracia ni se ha hecho derramar una lágrima.

En todas se han manifestado el júbilo y el entusiasmo de una manera inequivoca y solemne. Les poderes públicos, siguiendo sus propios impulsos, han obedecido el sentimiento del país que habia depositado len ellos su confianzacione el

- Rara vez se ha visto tal concurso, tal unanimidad de voluntades para realizar una idea, un pensamiento Libre de las pasadas discanimos

Y todo esto, Señora, sin que hubiera en las costas de Santo Domingo un solo buque, ni en su territorio un soldado español.

Si acudieron fuerzas de mar y tierra para proteger al pueblo que proclamaba la soberanía de V. M., fué despues de 18 dias, cuando ya el General D. Pedro Santana gobernaba la isla Española con universal aplauso en nombre de V. M.

Caalquiera poder esterior que hubiese opuesto obstáculos al cumplimiento de los votos del pueblo dominicano, ejerciendo una odiosa tiranía, hubiera ofendido la dignidad de España, que no habria podido sin deshonor abandonarle á los embates de ambiciones estranjeras.

El pabellon de España flotaba ya bajo el cielo adonde le condujo el

siasmo, invocando al mismo tiempo fecta que en aquella gloriosa época | poseia pueblo alguno del mundo.

> Las fuerzas de mar y tierra de V. M. debian defenderle contra todo ultraje, y proteger al mismo tiempo la independencia del pueblo dominicano y la integridad de su territorio sioneoil niv

> No tomaron posesion de este en nombre de V. M. Ese acto, ejecutado sin autorizacion ni conocimiento de vuestro Gobierno, hubiera empañado la fama de que gozan por su disciplina, por su valor y lealtad.

Pero si entonces se limitaron á llenar la mision que les confió el digno Capitan general de la Habana; si el pueblo dominicano ha permanecido tranquilo esperando la resolucion de V. M., tiempo es ya de que cese la incertidumbre y se fijen sus definitivos destinos.

La tardanza en la adopción de una medida, despues de reunidos todos los datos en que ha de fundarse, pudiera atribuirse á debilidad ó á temor, y no caben estos sentimientos en el Gobierno de un gran pueblo, cuando se ventilan cuestiones para cuya decision se ha de escuchar la voz de la honra mas que los consejos frios del interés y de la La isla Española, la cionesinevaco

Volver el rostro à un pueblo desgraciado, esponerle á ser presa de ambiciones estranjeras, desoir el grito de union que lanza invocando el nombre augusto de V. M., y las señaladas pruebas que ha dado siempre de su nunca estinguido amor á España, seria romper con las gloriosas tradiciones de nuestra historia, y desmentir nuestra constante y aplaudida hidalguía. "sbibasagas

No, Señora: no es posible desechar los votos de un pueblo que quiere volver al seno de la madre pâtria despues de una larga y dolorosa separacion. Cualesquiera que sean los deberes, los compromisos que pueda ocasionar la reincorporacion de Santo Domingo á la Monarquia, V. M, su Gobierno, España toda no vacilarán encaceptarlos sutis anto à ozor

Procediendo así no se lastimarà derecho alguno de particular ni de pueblo. Santo Domingo no estaba ligado por obligacion, por pacto, por estipulacion de ningun género que le embarazasen en el libre ejercicio de su independencia. Los únicos vínculos que habia conservado eran los de su primitiva nacionalidad, á la cual ha tributado un colto inal-Porque no existe independarst

Por dicha nada hay que cambiar inmortal Colon con la luz del Evan- en su estado social. Sus habitantes gelio, con la civilizacion mas per- son libres. La esclavitud, necesidad creto.

de otras comarcas, no es precisa para el cultivo de aquel fértil suelo, y el Gobierno de V. M. no la restablecerà.

Los dominicanos, dóciles á la voz de la Autoridad, aceptarán con gusto la organizacion administrativa que el Gobierno de V. M. crea conveniente establecer para promover su bienestar.

Todos gozarán igualmente de la benéfica proteccion de V. M. Ante el Trono augusto que V. M. con tanta gloria ocupa desaparecen' las clases, los ódios producidos por funestas discordias, los partidos que las han alimentado con su implacable rencor, y no hay mas que hijos de una Madre ansiosa de su concordia y felicidad.

V. M. que se afana por asegurarlas en su pueblo, y que tanto ha contribuido á su gloriosa regeneracion, mirará á Santo Domingo con el mismo interés y solicitud que la inspiran las demàs provincias de la Monarquía.

Dios, que en épocas de eterna memoria enalteció la Monarquía, y que ha conservado puro su nombre en medio de largas y terribles pruebas, ha permitido que se recobre de sus pasados quebrantos, y que pueda abrazar á un pueblo separado de su seno en dias de perturbacion y debilidad que no volverán jamas. same omos cobstim sidad est

Fundado en estas consideraciones, vuestro Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el siguiente projecto de decreto. cionologo de la decreto.

Aranjuez 19 de Mayo de 1861. =Señora.=A. L. R. P. de V. M.= Leopoldo O'Donnell. = Saturnino Calderon Collantes .= Santiago Fernandez Negrete .- Pedro Salaverría. =Juan de Zavála.=Josè de Posada Herrera.-Rafael de Bustos y Casdando suelta á los sentimientos

amor y lealtad, tanto tiempo há com--initian , opinistant on cobimite

En consideración á las razones que Me ha espuesto mi Consejo de Ministros, acogiendo con toda la efusion de mi alma los votos del pueblo dominicano, de cuya adhesion y lealtad he recibido tantas pruebas,

- Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El territorio que constituia la República Dominicana queda reincorporado á la Monarquía.

Art. 2.º El Capitan General Gobernador de la isla de Cuba, conforme à las instrucciones de mi Gobierno, dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este detenido con la mas viva satisfaccion. Pedto Santana.

Art. 3.º Mi Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto y de las medidas adoptadas para sú cumplimiento. sousib, y sovol and

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donrespective, por cuye conducte se ullan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Seccion de Orden público.-Negociado 3.º-Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo en 8 de Marzo último la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr : Habiendo llamado muy particularmente la atencion de la Reina (Q. D. G.) los muchos individuos del ejército, que despues de ingresar en el servicio se eximen de él acogiéndose á la Real órden de 23 de Diciembre de 1858 como hijos de padres sexagenarios é impedidos, viudas pobres de solemnidad, ó como hermanos de huérfanos menores de edad, cuya soberana disposicion fué dictada para evitar que estas clases menesterosas y desgraciadas perezcan en la indigencia por falta absoluta de medios, ha tenido S. M. á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga lo conveniente á los Gobernadores civiles, á fin de que adopten las medidas mas rigorosas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de sus provincias respectivas procedan con la mayor imparcialidad y estricta justicia en las informaciones que practiquen y certificaciones que libren acerca de la situacion de aquellos padres ú otras personas que tengan hijos ó hermanos en el servicio, y soliciten que se les exima de él para que puedan atender á su subsistencia; pues en el sensible caso de notarse ahuso y parcialidad en aquellas formalidades, se verá S. M. en la imprescindible é imperiosa necesidad de anular la precitada Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que fué espedida por un sentimiento dé equidad.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos que se espresan en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1861.=Posada Herrera.=Senor Gobernador de la provinla Roina se ha enterado acesso como

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. 9 000051

Nociones generales de adminis-

Ordenanzas del ejercito, el titulo Ilmo. Sr.: Deduciéndose de los estados correspondientes al último trimestre que las empresas concesionarias de las líneas de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Madrid á Irún, desentendiéndose de las repetidas excitaciones y prevenciones que en diferentes épocas les ha dirigido el Gobierno de S. M. para que diesen á la ejecucion de los trabajos toda la actividad á que las obligan los plazos designados en sus respectivos contratos, continuan sin dar á aquellos el debido impulso; considerando que ese reprensible y prolongado abandono podrá ser causa de que no sea dable concluir las obras dentro del término legal, ni aun en el caso de llegar á ser ley el proyecto de próroga recientemente presentado á las Córtes; y teniendo en cuenta los gravisimos perjuicios que ocasiona al país la tardanza en el establecimiento de estas importantes vías de comunicacion, y la responsabilidad y descrédito en que incurriría la Administracion de tolerar faltas. de esta naturaleza, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que haga V. I. entender á las reseridas compañías que si en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de esta soberana disposicion, no hacen constar haber acumulado todos los medios posibles y mas eficaces para la rápida ejecucion de las obras, y si no continúan estas en lo sucesivo con el mismo grado de actividad, se le exigirà toda la res--ponsabilidad á que se hayan hecho acreedoras y que les impone el art. 22 de la ley general de terro-carriles. Il ne cobiconos camel

- De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1861.=Corvera.=Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR. Vive calle del Collado, aum. 74,

El Excmo, Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del

orden siguiente:ning leb senoissus

"En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio solicitando que se adopte alguna disposicion para evitar las frecuentes inutilizaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas y teniendo presente lo dispuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Córdoba, Cádiz, Leon, Lugo y Oviedo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver: 1.0 Que se encargue à V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, que en caso de inutilizacion remitan á los Tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportuno instruir, y los datos que averiguen y resulten en comprobacion de esta clase de delitos para los efectos que haya lugar, con arreglo al artículo 160 de la ley de reemplazos y demàs disposiciones vigentes: 2.0 Que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia, como lo verifico con esta fecha, la conveniencia de que escite el celo de los Tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficácia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza; y 3.º Que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á inutilizarse, y con cuantos datos puedan indagar, y poner en conocimiento de los Tribunales de justicia para el pronto castigo de los delincuentes = De Real orden lo digo á V. S. para su conocimientos de esa provincia y demás efectos oportunos.»

neral, quien se lo concedi Cuya Real determinacion he resuelto se inserte en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á quienes prevengo que vigilen con la mayor eficácia en este asunto, y en su caso inquieran los datos que les sean posibles, à fin de que poniéndolos en el conocimiento de los Tribunales, puedan estos proceder desde luego al castigo

actual me ha comunicado la Real | de 1861 .= El V. P. del C., G. I., | Manuel Sanz Garcia.

Le La 16 de bantismo del pre-

SECCION DE FOMENTO.

Una información indicial he-Obras públicas. 10 00

Comprendida en el plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, entre las de segundo órden, la que partiendo de la de Taracena à Urdáx termine en Medinaceli, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia me ha pasado un ejemplar del proyecto de construccion de dicha via; y debiendo hacerse la clasificacion definitiva en la forma que prescribe la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado hacer público que desde esta fecha queda de manifiesto en esta Seccion de Fomento de este Gobierno el mencionado proyecto por el término de treinta dias, para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino, puedan enterarse de aquel documento y producir ante mi autoridad, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que consideren procedentes dentro del plazo fijado; debiendo hacer presente: 1.º Que el trazado de esta carretera está marcado á partir del punto de enlace con la de primer orden de Taracena á Urdáx, en las inmediaciones de Almazán, por los términos de los pueblos de Bordegé, Frechilla, Coscurita, Centenera, Sauquillo del Campo, Adradas, Radona y Beltejar, terminando en las cercanías de Medinaceli, donde se enlazará con el ferro-carril de to, el del Consejo y Ayuntamien- Madrid á Zaragoza. 2.0 Que la longitud de esta carretera es de 46,44 kilòmetros. Y 3.° Que su presupuesto asciende á 3.895,446 reales 51 cents.

Soria 23 de Mayo de 1861.= El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia: official les cotulitae

dran suplir de informacion judiciel

on copia legalizada del Real desc

acho de su PRATUDARS escritura de sistencias sera independiente, para

eb obleus lCAPTURAS, steul un

os hijos de subalternos que resi-

El Exemo. Sr. Ministro de la de los culpados. Soria 23 de Mayo! Gobernacion con fecha 29 de Abril I

último me comunica la Real orden siguiente:

"Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian el dia 29 del mes ultimo un francés llamado Miguél Lamolte, conocido tambien con el nombre de Juan Rean, y que parece procedente de la Marina mercante francesa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esaprovincia, sea detenido y puesto á la disposicion de V. S., que deberá dar cuenta en su caso á este Ministerio para la resolucion oportuna. De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, con espresion de las señas del interesado."

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del sugeto que se indica, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 23 de Mayo de 1861.=El V. P. del C. P., G. I., Manuel Sanz García.

Señas de Miguel Lamolte.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba negra y muy poblada, cara ovalada, color bueno.

llas, y materias de que han de ser

examinados, tauto à su entrada, co-

mo al lin de los respectivos cursos, Se halla vacante la plaza de guarda mayor local montado del monte pinar titulado de Soria, correspondiente á esta Ciudad y pueblos de la extinguida Universidad de su Tierra. La dotacion de este destino consiste en dos mil setecientos reales anuales pagados por mitad y por mensualidades vencidas de los fondos municipales y administracion de dichos pueblos. La residencia se fijarà en Molinos de Duero ò donde en lo sucesivo se crea mas conveniente, puesto que ha de vigilar á los demás guardas. Los que se crean en aptitud para desempeñar el citado destino, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Soria 23 de Mayo de 1861. = El V. P. del C., G. I., Masus padres. nuel Sanz García. mgnet noinetzog

de 16 años, y no pasen de la de 20

"Habiendose-fugedo de la carcel

de San Sebastian el dia 29 del mes Con arreglo á lo que determina el reglamento de esta Escuela, y dres. préria la autorizacion del Excelentismo Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el dia 20 de Julio

En su consecuencia, los jóvenes, que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes al espresado Excmo. Sr., antes del 1.º de Junio, en cuyo dia concluye el plazo para su admision; en la in- dre, ó la que hubiese tenido y tenteligencia de que todos deberan ha- ga el hijo, si aquel hubiere fallellarse en esta Escuela para el dia 1. de Julio inmediato.

por resolucion de 23 del actual, que la presente convocatoria, no solo se extienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien à los individuos que aspiren a ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliandose hasta 21 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados espresarán en sus instancias si pretenden unicamente el ingreso, ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben documentar aquellas, y materias de que han de ser examinados, tanto à su entrada, como al fin de los respectivos cursos, se insertan à continuación los articulos del reglamento que tratan de la admision de alumnos, juntamente con el programa de esextinguida Universidad deoibut

Madrid 27 de Abril de 1861.= El Brigadier Director, Rafael Mupor mensualidades vencidas de los

EXTRACTO DEL REGLAMENTO ORGA-NICO DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR, APROBA-DO EN REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1860, QUE DEBEN CONOCER LOS JOVENES QUE DESEEN INGRESAR ÉN en apulud PAMEIMeATMenar el ci-

tado destino, pueden presentar sus Arti 4,° an Publicado que sea lel llamamiento, los individuos que deseen presentarse à examen lo solia citarán del Director general del cuerpo antes del 10º de Julio, siempre que para el dia 11.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años, y no pasen de la de 20, acompañando à sus instancias los do-

cumentos siguientes, originales, le- toda su estension, aljebra hasta las galizados en debida forma. ecuaciones del primer grado inclu-

1.º La fé de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus pa-

3.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los estremos de 1860, entre las de seminiugia cualquiera de insalaba ne omizorq

9 Primero Estargel pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano españoli pondit

Segundo. La profesion, ejercicio 6 modo de vivir que tenga el pa-

Tercero. Estar considerada toda Al propio tiempo se ha dignado la familia del pretendiente por amdisponer S. M. la REINA (q. D. g.). bas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca o infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

-Art. 5.0 Documentara la espresada instancia cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre à tutor de asistir à aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas, por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en las cajas del Tesoro un año de dichas asisten-

Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastara que la espresada obligacion es contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro du- da nunca servir para ingresar en la

cia deberá justificarse con la corres- nombrados tienen opcion a ser exapondiente certificacion de buena con- minados de las materias corresponducta del aspirante. A los que hayan dientes al primer año, que podrán sido admitidos en los colegios mili- ganar con la censura de bueno por tares, y á los que tengan ó hayan unanimidad. Los que se consideren tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastarà presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo ó de los demas institutos del ejército y Armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para ' los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 9.º El examen de ingreso comprendera las materias signientes: gramática castellana, aritmética en

sive, traduccion del francés al castetancias dirigidas a este Ministenell

Art. 10. El examen de ingreso se verificarà por el Director de estudios con cuatro profesores; y aunque para no fatigar à los examinandos se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobreel total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para) la admision en la escuela ino

Art. 11. Los examinandos que: por enfermedad ú orra cualquiera causa no hubieren podido asistir à los ejercicios ó se hubiesen retirado: sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12. Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo à sus censuras si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les espedirà por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia puelizarse, y con cuantos datoslauna | Escuelantel autelaura en Borracibutas aux estner

Art. 6.º Por último, la instan- - Art. 13. Los alumnos recien con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificandose ante la Junta de examen de primer año.

> dico oficial para su puntual cum-PROGRAMA DE ESTUDIOS Á QUE HA-CE REFERENCIA EL ARTÍCULO 22 DEL PRECEDENTE REGLAMENTO.

mayor escode camingsunto, y

nes prevengo que vigilen con la

Geometria elemental, por Vincent. Trigonometría rectilinea y geometria practica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry.

Partida doble y teneduria de li-Bros, por Aznar. zobsqlus zol eb : SORIA:—Imp. de D. Manuel Pena.

OTAL Segundo año. Lelam

Nociones generales de administracion pública, por Colmeyro.

Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado 2. onli

Idem de artillería, reglamento segundo de la ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1853.

Idem de ingenieros, reglamento de 5 Junio de 1839.

Geografía general y política de Europa, por Letron. OD Scottles

Nociones de historia, por Iriarte. Nociones de economía política, por el compendio de Valle boursidos

sen a la ejecucion de los trabajos coda la actividad a que las obli-

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo, continuada por sin dar á aquellos el debidgoinaM

Contabilidad especial de artillería, por Miranda.

Formacion de sumarias, por el estracto de Bacardi.

Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamariz. (Esta clase será dos veces à la semana, y se hará este estudio. prácticamente en el parque de esta do en cuenta los gravisimo (.estro)

Estadística de España. (El Profesor de esta asignatura harà los apuntes necesarios para su fácil estudio.)

Como clases accesorias, se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el artículo 24 de este reglamento. (C. U. C.) na tento.

Es copia. El Brigadier, Director, Rafael Muñoz de Vaca.

en el término de 30 diss, à con-

ANUNCIO, abrada ANUNCIO, na disposicion, no hacen constar

haber acumulado tedos los medies posibilATZITISTA ces para

la rapida ejecución de las obras,

En esta Ciudad se halla el profesor dentista D. Manuel Carénas, que tan acreditado es en España; trabaja en todo lo que tiene relacion en el ramo de este arte, por todos los sistemas conocidos en España y en el estranjero; y en su gabinete se hallará todo cuanto de mas moderno posce el arte, así en instrumentos como en pastas, medicamentos y dientes que coloca por el nuevo metodo en el Caoutchuc, saliendo responsable por espacio de 20 años; cura todas las enfermedades de la boca é inmediaciones.

Vive calle del Collado, núm. 74, en la que estará por 8 dias.